



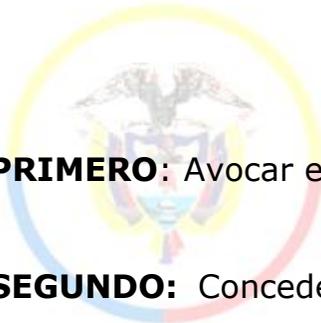
Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintisiete de julio del dos mil veintidós

Procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Montenegro Q., se recibe la solicitud de **Amparo de Pobreza** promovida por **José Hernando López López**, por falta de competencia, argumentos que comparte este despacho, por lo que se avocará su conocimiento y se admitirá toda vez que cumple las exigencias del artículo 151 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,**



RESUELVE

Rama Judicial
República de Colombia

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la petición.

SEGUNDO: Conceder AMPARO DE POBREZA a José Hernando López López, para tramitar proceso de Privación de Patria Potestad respecto de sus menores hijos MTLF y AALF.

TERCERO: Designar como apoderada a la profesional Diana Soraya Jiménez Salcedo.

CUARTO: Comunicar la designación en los términos del artículo 48 y siguientes y 151 y siguientes del Código General del Proceso, con las advertencias de ley.

QUINTO: Compartir el expediente con el profesional, una vez aceptado el cargo.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61168c66def564bbad92a8a6d26f6cdfbc9ad39ea96bd1949f8dc4ce844ece3**

Documento generado en 27/07/2022 07:42:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>